

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2021

Dte: NATALIA VICTORIA CÓRDOBA MEDINA Y OTROS

Ddo. ASPROLICI SAS Y OTRA

Rad. 2019-474

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 11 de junio del 2021, formulado por la apoderada del señor RAFAEL SALAS CASTRO, que declaró ilegal el auto del 23 de marzo del 2021, que admitió su demanda ad-excludendum, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la recurrente, debe revocarse el auto en discusión pues la parte actora no le envió vía correo electrónico su petición, y adicional tal auto esta ejecutoriado.

La parte demandante se pronunció señalando la actitud de la recurrente es dilatoria del proceso.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, observa no le asiste la razón, visto si nos detenemos en su argumentación encontramos corresponde a la formalidad de la ejecutoria del auto del 23 de marzo del 2021, lo que no es objeto de discusión.

Empero nada dice acerca de la ilegalidad de su petición de vinculación al proceso ad-excludendum, que es el punto neurálgico en este asunto, y que genero la providencia en discusión, indiferente de la reclamación del apoderado de la parte actora.

Recordemos el debido proceso es de carácter fundamental (art. 23 C. N.), razón por la cual cuando se vulnera, le corresponde al operador judicial su garantía tomando las medidas procesales que correspondan.

En este caso resultaba contrario al artículo 63 del CGP, admitir una intervención ad-excludendum, en un proceso ejecutivo, que además cuenta con liquidación del crédito en firme.

Y no se trata de actuar de manera parcializada frente a una de las partes, sino de un actuar legítimo de garantía al debido proceso, que no puede desconocerse frente a un error judicial, así la decisión este en firme, pues se recuerda las providencias judiciales ilegales, son modificables, y no pueden mantenerse so pretexto de la ejecutoria de la providencia

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado a 11 de junio del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR tramitar recurso de apelación en el efecto devolutivo, por tratarse de providencia que decide sobre la intervención de una de las partes, esto ante el honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, a donde se enviara el proceso debidamente digitalizado..

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2021

Dte: LILIANA MORENO CLAVIJO

**Ddo. SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN
LIQUIDACIÓN**

Rad. 2020-262

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita se decrete medida cautelar de inscripción de la demandan ante la disolución y liquidación de la accionada con NIT 900.488.963-7 RÉGIMEN COMÚN.

Jurisprudencialmente se tiene regulado proceden en materia laboral las medidas cautelares innominadas en aplicación de lo dispuesto en el CGP.

Por ello y para salvaguardar el posible crédito, se ordena la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro de la Cámara de Comercio de la ciudad, líbrese oficio

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2021

Dte: PORVENIR SA

Ddo. MUNICIPIO DE SANTA MARÍA

Rad. 2018-537

AUTO:

Se ordena aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por la suma de \$30.274.109.00, por corresponder al mandamiento de pago y no haber sido objetada

Como agencias en derecho se fijan \$3.000.000.00, que se incluirán en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 7 de julio del 2021, se deja constancia queda para tramitar excepciones de COLPENSIONES.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2021

Dte: JAVIER ANTONIO RINCÓN RODRÍGUEZ

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2016-679

AUTO:

Se ordena el traslado por el término de 10 días de la excepción de **INEXIGIBILIDAD DEL TITULO BASE DE RECAUDO** presentada por **COLPENSIONES**, a la parte actora .

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 7 de julio del 2021, se deja constancia queda para tramitar excepciones de COLPENSIONES.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de julio del 2021

Dte: JOSÉ RICARDO TORRES MÉNDEZ

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2017-463

AUTO:

Se ordena el traslado por el término de 10 días de la excepción de inconstitucionalidad presentada por **COLPENSIONES**, a la parte actora .

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la demandada **=FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI INFANCIA=** fue debidamente notificada por intermedio del Curador Ad-litem, doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada: **=FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI INFANCIA=**, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada **=FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI INFANCIA=**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- Téngase en cuenta que el doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, titular de la T. P. número 36.059 del C. S. J., actúa en calidad de Curador Ad-litem de la parte demandada.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00335 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE AIPE – HUILA=** fueron debidamente notificadas, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de todas las entidades accionadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas:** **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE AIPE – HUILA =**, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda**, por parte de las entidades accionadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE AIPE – HUILA=**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON**, titular de la T.P. número **115.695** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, al doctor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROJAS**, portador de la T. P. número **68.532** del C. S. J., para actuar como apoderado judicial del ente territorial **=MUNICIPIO DE AIPE – HUILA=** y a la doctora **PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ**, titular de la T.P. número **288.456** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=ADRES=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00126 – 00